

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelantada por la señora DELLASMIN NAVARRO PINEDA, a través de apoderado judicial, contra ARTURO HERNANDEZ OREJARENA, INVERSIONES DEL CARIBE LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual nos correspondió por reparto. Informándole que la parte actora subsanó los defectos de la demanda señalados en auto de fecha 27 de Julio de 2023. Para decidir sobre si me admite o no. Sírvasse proveer.

Sincelejo 26 de septiembre de 2023.

**LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.
SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

PROC: Verbal de PERTENENCIA.

RAD: 70001310300120230008000

DEMANDANTE: DELLASMIN NAVARRO PINEDA.

DEMANDADO: ARTURO HERNANDEZ OREJARENA, INVERSIONES DEL CARIBE LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

1. LABOR

Visto el precedente escrito, mediante el cual la parte demandante manifiesta que subsanó las falencias advertidas en auto anterior, procede el despacho a resolver lo que corresponda.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que mediante el memorial allegado a la actuación, se subsanan los vicios formales de que adolecía la anterior demanda verbal de pertenencia o de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, procede el despacho a admitirla, puesto que reúne los requisitos de ley y su conocimiento es de competencia de este juzgado.

Efectivamente, en el escrito de subsanación el apoderado de la parte demandante, dentro del término que le fue concedido, presentó memorial donde suministra las direcciones físicas, electrónicas, domicilio e identificación de las partes a excepción del demandado Andrés Hernández, porque manifiesta desconocerla, solicitando su emplazamiento en

los términos del artículo 375 del C.G.P., quedando subsanados dichos defectos, por ello se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la presente demanda verbal de pertenencia o de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por la señora DELLASMIN NAVARRO PINEDA, a través de apoderado judicial, contra el señor ARTURO HERNANDEZ OREJARENA, INVERSIONES DEL CARIBE LIMITADA y PERSONAS DESCONOCIDA E INDETERMINADAS.

SEGUNDO.- Córrese traslado a los demandados ARTURO HERNANDEZ OREJARENA, INVERSIONES DEL CARIBE LIMITADA y PERSONAS DESCONOCIDA E INDETERMINADAS, por el término de veinte (20) días para que la contesten. Hágaseles entrega de copia de la demanda con sus documentos anexos para efectos del traslado ordenado.

TERCERO.- Notifíquese este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: INFORMESE del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería municipal para que si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias, respecto de los predios urbanos ubicados en el Municipio de Sincelejo, barrio los Alpes, distinguido cada uno con las siguientes características: **LOTE 1),** Ubicado en la carrera 57 No. 26-306 Interior 1, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por el NORTE: Colinda Con predios del colegio ALTAIR DE LA SABANA y medida de VEINTE (20) METROS; SUR: Con calle de por medio con Predios de LAZARO PEREZ y medida de DIEZ (10) metros; Por el OCCIDENTE: Colinda Con predio Vendido, Con medidas de Cuarenta y Nueve (49) metros; Por el ORIENTE, Colinda con predios de JORGE ALBERTO HERNANDEZ, JUAN JOSE MORALES, RODRIGO VILLA VECES Y EDINSON SIERRA, y medidas de Cuarenta y Nueve (49) metros, para un área de 268 metros cuadrados, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-80539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. **LOTE 2,)** Un lote de terreno ubicado en la ciudad de Sincelejo, contiguo al lote No.1, Barrio los Alpes de Sincelejo, alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE, con predios del COLEGIO ALTAIR DE LA SABANA, y medida de Cuarenta y Nueve (49) Metros, y Cuarenta y Cinco (45) metros, POR EL SUR, con terrenos del señor LAZARO PEREZ, con medida de CUARENTA Y CINCO (45) Metros, POR EL ORIENTE, calle privada y medida de DIEZ (10) Metros, y predios del señor ARTURO HERNANDEZ y medida de CUARENTA Y NUEVE METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (49.40) Metros, POR EL OCCIDENTE, con terrenos del capitán EMIRO ARRAZOLA, y medida de CIENTO NUEVE METROS CON SESENTA CENTIMETROS (109.60), Para un área total de 4.961 metros cuadrados, e identificado con la matricula inmobiliaria número 340-80538 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo. De conformidad con lo normado en el artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR a el señor **ANDRES HERNANDEZ OREJARENA** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213. El emplazamiento se entenderá surtido después de pasados quince (15) días de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas y si en este término no comparecen los demandados al proceso se le designará curador ad – litem para que los represente.

SEXTO.- REQUIERASE A LA PARTE DEMANDANTE para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de Pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO. Inscríbase esta demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo, en el folio de matrícula inmobiliaria número **340-80539 Y 340-80538**, de conformidad con el artículo 590 del C. G. P.

NOVENO.- Reconózcase al doctor PABLO JIMENEZ ESPITIA, abogado titulado, identificado con la C.C. No. 92.523.346 y portador de la T. P. N° 100.700 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, para el proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012a042473f9e68bbf09d88635a36cef5443faefd8e7ea85b63e65e8b5d552e4**

Documento generado en 26/09/2023 11:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>